

PADRE LAS CASAS,

16 MAYO 2014

VISTOS:

1. La Ley N° 19.391 del año 1995, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. El Decreto Alcaldicio N°4690 de fecha 06 de Diciembre de 2012, que nombra a don Juan Eduardo Delgado Castro como Alcalde Titular de la Comuna de Padre Las Casas.
3. El convenio Programa de Integración Escolar, suscrito entre la Municipalidad de Padre las casas y la Secretaria regional Ministerial de Educación de fecha 04 de Mayo de 2011.
4. La Resolución exenta N° 1827 de fecha 31 de Mayo de 2011 de la Secretaria Regional Ministerial de Educación que aprueba el convenio del visto anterior.
5. La modificación del convenio Programa de Integración Escolar, suscrito entre la Municipalidad de Padre las casas y la Secretaria regional Ministerial de Educación de fecha 07 de Mayo de 2013.
6. La Resolución exenta N° 1248 de fecha 09 de Mayo de 2013 de la Secretaria Regional Ministerial de Educación, que aprueba la modificación del visto anterior.
7. El artículo 52 de la ley N° 19.880, que señala que los actos administrativos no tendrán efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
8. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de Mayo de 2011 se celebren Convenio Programa de Integración Escolar entre la Municipalidad de Padre Las Casas y la Secretaria Regional Ministerial de Educación IX Región, el que fue modificado con fecha 07 de Mayo de 2013, ambos aprobados por resoluciones exentas N° 1827 de fecha 31 de Mayo de 2011 y N° 1248 de fecha 09 de Mayo de 2013 respectivamente, de dicha Secretaria Regional Ministerial.
2. Que es necesario aprobar el convenio de Integración y su modificación celebrados con el Ministerio de Educación.
3. Que en virtud de lo establecido por el artículo 8 de la Ley 18.695, las Municipalidades se encuentran habilitadas para celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la Administración del Estado
4. Que el artículo 52 de la ley 19.880, Bases de Procedimientos Administrativos señala, que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, como se da en la especie, puesto que se debe reconocer el convenio celebrado, su modificación y sus efectos desde 04 de Mayo de 2011 y la fecha de total tramitación del presente acto administrativo fundado en esta norma.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, de acuerdo con artículo 52 de la ley 19.880, Bases de Procedimientos Administrativos en todas sus partes el "**CONVENIO PROGRAMA DE INTEGRACION ESCOLAR**", suscrito con fecha 04 de Mayo de 2011 y su modificación de fecha 07 de Mayo de 2013, entre la Municipalidad de Padre Las Casas y la Secretaria Regional Ministerial de Educación.
2. **CONSIDERESE**, el contenido de dicho convenio y su modificación como parte integrante del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



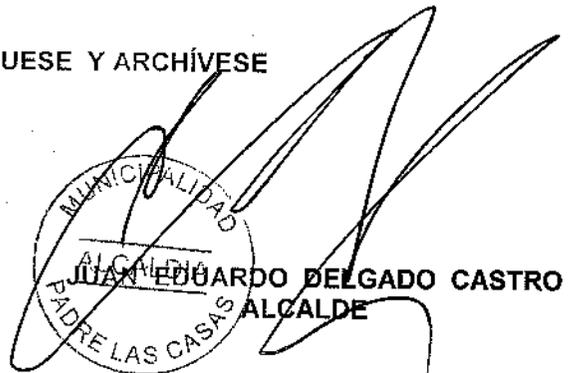
MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
MUNICIPAL
PADRE LAS CASAS

LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

R/R/PSV/EST/FP/C/J/NV
Distribución:

- Departamento de Educación
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.

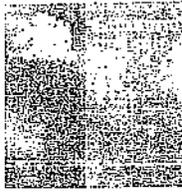
I D. 186405



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
PADRE LAS CASAS

JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE





Convenio Programa de Integración Escolar

En Temuco, a 04 de Mayo de 2011, entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, Rut N° 60.901.000-2, representada legalmente por don Eduardo Zerené Buamscha, Secretario Regional Ministerial de Educación, ambos domiciliados en General Mackenna 574, comuna de Temuco, en adelante "la Secretaría", por una parte y por la otra la **Municipalidad de Padre Las Casas**, Rut N° 61.955.000-5, en adelante "el Sostenedor", representado legalmente por doña **Paola Jimena Sandoval Valdebenito**, Rut N° 12.099.784-K, ambos domiciliados en Maquehue 850, de la comuna de Padre Las Casas, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto, la Secretaría y el Sostenedor, se comprometen a ejecutar las acciones que de acuerdo a la normativa vigente les competen para llevar a cabo el **Programa de Integración Escolar (PIE)**, destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades de los(as) alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales.

SEGUNDO: Las acciones para llevar a cabo el Programa de Integración Escolar, se radicarán en los siguientes Establecimientos Educativos del Sostenedor:

NOMBRE	Nº RBD	DIRECCIÓN
ESCUELA METRENCO	5624	PANAMERICANA SUR KM 12, SECTOR METRENCO
ESCUELA TRUF TRUF	5625	CAMINO NIAGARA KM 6, SECTOR TRUF TRUF
ESCUELA LICANCO	5631	PANAMERICANA SUR KM 8, SECTOR LICANCO
ESCUELA DARÍO SALAS	5599	VILLA ALEGRE 760

TERCERO: El Programa de Integración Escolar se considerará como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), para el sector subvencionado municipal, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que caduque la vigencia de uno u otro, respectivamente.

CUARTO: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), las acciones contempladas como obligaciones del Sostenedor en el Programa de Integración Escolar, se considerarán como acciones específicas del área de la gestión de currículum, y como tales, formarán parte integrante del Plan de Mejoramiento Educativo.

QUINTO: El Sostenedor se compromete y obliga a:

1. Realizar labores de coordinación del Programa de Integración Escolar al interior de sus establecimientos, conforme a las orientaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 170/09.
2. Contar con horas cronológicas de Coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste. (convenio comunal).
3. Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos un profesional responsable de la coordinación de éste.
4. Considerar para los alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
6. Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con Necesidades Educativas Especiales.
7. Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales, para que profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del Programa de Integración Escolar, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:
 - La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.
 - Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

10. Entregar al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, antes del 30 de Enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional.
11. Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de Enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".
13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

SEXTO: La Secretaría se compromete y obliga a:

1. Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con Modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen Programas de Integración Escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.
3. Asesorar a los Establecimientos Educativos involucrados en el Programa, en las materias que les competan para la integración de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad en los cursos comunes.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente (NEE transitoria y/o permanente).
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula Quinta, el Sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87º del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación, debe disponer de un número de horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la adscripción del establecimientos al Régimen de Jornada Escolar Completa.

OCTAVO: En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte del Sostenedor, éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva del cumplimiento del Programa de Integración Escolar.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Para el ingreso de alumnos nuevos a un Programa de Integración Escolar en ejecución, el Sostenedor deberá entregar al Departamento Provincial de Educación, un documento que consigne los siguientes aspectos:

- a) Nómina de los estudiantes con una síntesis diagnóstica, Rut y fecha de nacimiento, el curso correspondiente, opciones de integración según lo que dispone el artículo 12 del título II del Decreto N° 1 de 1998 del Ministerio de Educación, y si se encuentran o no incorporados al régimen de Jornada Escolar Completa.
- b) Los recursos profesionales y el número de horas de apoyo por cada estudiante.
- c) Los recursos didácticos necesarios.
- d) Las horas de trabajo colaborativo entre los docentes regulares y los profesionales de apoyo.

El Departamento Provincial respectivo revisará los antecedentes, y en caso de que éstos se encuentran completos, los remitirá a la Secretaría Regional Ministerial, la cual podrá dictar una nueva resolución, autorizando la ampliación del Programa de Integración Escolar, cuya copia deberá quedar registrada junto al acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Queda prohibida la incorporación de nuevos alumnos al Programa de Integración Escolar, antes de que dicho ingreso sea debidamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

UNDÉCIMO: La Secretaría se reserva la facultad de dar término anticipado al presente convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el Sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio le impone.

DUODÉCIMO: El Sostenedor podrá poner término al presente convenio y por ende al Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría al 30 de Noviembre de cada año. Deberá para ello, adjuntar los antecedentes que fundamentan tal intención, sobre los que la autoridad regional se pronunciará - positiva o negativamente - una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado el término anticipado, una resolución lo declarará así, y el Programa podrá interrumpirse a partir del año lectivo siguiente al de la presentación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá por prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al Programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

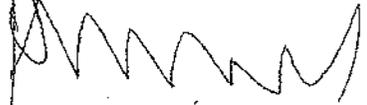
No obstante lo anterior, los alumnos(as) que ingresen al Programa, darán derecho a percibir la subvención de educación especial diferencial, desde que cuenten con el proceso de evaluación diagnóstica concluido y estén efectivamente siendo atendidos(as) por los profesionales de apoyo.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Paola Jimena Sandoval Valdebenito, para actuar en representación de la Municipalidad de Padre Las Casas, Sostenedor de los establecimientos, consta en Resolución N° 0894 de 21.03.11. Asimismo la personería de don Eduardo Zerené Buamscha para representar a la Secretaría Regional Ministerial de La Araucanía, consta en Decreto Supremo de Educación N° 141 de 23.03.10.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando 1 en poder del Sostenedor y los restantes en poder de la Secretaría.



~~PAOLA JIMENA SANDOVAL VALDEBENITO~~
SOSTENEDORA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
COMUNA DE PADRE LAS CASAS


EDUARDO ZERENÉ BUAMSCHA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
RÉGION DE LA ARAUCANÍA



MATERIA APRUEBA CONVENIO DE PROGRAMA DE INTEGRACION ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, RUT N° 61.955.000-5, SOSTENEDORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN EXENTA

SOLICITUD N° 1835

FECHA DE SOLICITUD 26.05.2011

PROCEDENCIA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL EDUCACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

EMISOR DEPARTAMENTO JURÍDICO

VISTOS Lo dispuesto en las Leyes N° 18.956, I Ley N° 20422, la ley N° 20.481 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; Decreto N° 87/90; Decreto N° 490 /90 en su artículo 4°; Decreto N° 40/96 y Decreto N° 240/99, Decreto N° 511/97; DFL N° 2/98 o ley de subvenciones, Decreto 170/09, D.S. de Educación 141 de fecha 23.03.2010, Memorandum N° 240 de fecha 20.05.2011, de Jefa Departamento de Educación, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO 1° Que, la ley N° 20422 del año 2010, establece normas sobre Oportunidades de Inclusión Social de Personas con discapacidad.
2° Que, es necesario aprobar los programas de integración presentados por los sostenedores de las unidades educativas de la región, de acuerdo al Decreto Con Torna de Razón N° 01/98 y al Decreto de Educación N° 170/09.

RESUELVO 1° APRUÉBASE el ~~convenio Programa de Integración Escolar, de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes y/o transitorias~~ suscrito ~~entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación y la Municipalidad de Padre Las Casas, Rut N° 61.955.000-5, en adelante "el Sostenedor", representado legalmente por doña Paola Jimena Sandoval Valdebenito, Rut N° 12.099.784-K, sostenedora de los establecimientos educacionales que se indican de la comuna de Padre Las Casas, los que con excepción de la Escuela Dario Salas RBD 5599, de la jurisdicción del Departamento Provincial de Educación de Cautín Sur, y cuyo texto es el siguiente:~~

MUNICIPALIDAD PADRE LAS CASAS	
N° de Registro	127784
Fecha de Registro	6.11.11
<input type="checkbox"/> Personal	
<input type="checkbox"/> Remuneraciones	
<input checked="" type="checkbox"/> Finanzas - Contabilidad	Paola Jimena Sandoval
<input checked="" type="checkbox"/> Asignaciones	
<input checked="" type="checkbox"/> Subvenciones	
<input checked="" type="checkbox"/> CURP	Jaime Paty
<input checked="" type="checkbox"/> Infraestructura	
<input type="checkbox"/> Emisiones	
<input type="checkbox"/> Informes	
<input type="checkbox"/> Jardines Infantiles	
<input type="checkbox"/> Otros	

Convenio Programa de Integración Escolar

En Temuco, a 04 de Mayo de 2011, entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, Rut N° 60.901.000-2, representada legalmente por don Eduardo Zerán Buamscha, Secretario Regional Ministerial de Educación, ambos domiciliados en General Mackenna 574, comuna de Temuco, en adelante "la Secretaría", por una parte y por la otra la Municipalidad de Padre Las Casas, Rut N° 61.955.000-5, en adelante "el Sostenedor", representado legalmente por doña Paola Jimena Sandoval Valdebenito, Rut N° 12.099.784-K, ambos domiciliados en Maquehue 850, de la comuna de Padre Las Casas, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto, la Secretaría y el Sostenedor, se comprometen a ejecutar las acciones que de acuerdo a la normativa vigente les competen para llevar a cabo el Programa de Integración Escolar (PIE), destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades de los(as) alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales.

SEGUNDO: Las acciones para llevar a cabo el Programa de Integración Escolar, se radicarán en los siguientes Establecimientos Educativos del Sostenedor:

NOMBRE	RBD	DIRECCIÓN
ESCUELA METRENCO	5624	PANAMERICANA SUR KM 12, SECTOR METRENCO
ESCUELA TRUF TRUF	5625	CAMINO NIAGARA KM 6, SECTOR TRUF TRUF
ESCUELA LICANCO	5631	PANAMERICANA SUR KM 8, SECTOR LICANCO
ESCUELA DARIO SALAS	5589	VILLA ALEGRE 760

TERCERO: El Programa de Integración Escolar se considerará como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), para el sector subvencionado municipal, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que caduque la vigencia de uno u otro, respectivamente.

CUARTO: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), las acciones contempladas como obligaciones del Sostenedor en el Programa de Integración Escolar, se considerarán como acciones específicas del área de la gestión de currículum, y como tales, formarán parte integrante del Plan de Mejoramiento Educativo.

QUINTO: El Sostenedor se compromete y obliga a:

1. Realizar labores de coordinación del Programa de Integración Escolar al interior de sus establecimientos, conforme a las orientaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 170/09.
2. Contar con horas cronológicas de Coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste. (convenio comunal).
3. Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos un profesional responsable de la coordinación de éste.
4. Considerar para los alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as con una duración mínima de 30 minutos cada una.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
6. Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con Necesidades Educativas Especiales.
7. Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales para que profesores de la educación municipal mantengan las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del Programa de Integración Escolar, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de

subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:

- La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - • Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.
 - Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
10. Entregar al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, antes del 30 de Enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional.
 11. Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
 12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de Enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".
 13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
 14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

SEXO: La Secretaría se compromete y obliga a:

1. Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con Modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen Programas de Integración Escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.

3. Asesorar a los Establecimientos Educacionales involucrados en el Programa, en las materias que les competan para la integración de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad en los cursos comunes.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente (NEE transitoria y/o permanente).
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula Quinta, el Sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87° del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación, debe disponer de un número de horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la adscripción del establecimientos al Régimen de Jornada Escolar Completa.

OCTAVO: En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte del Sostenedor, éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva del cumplimiento del Programa de Integración Escolar.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Para el ingreso de alumnos nuevos a un Programa de Integración Escolar en ejecución, el Sostenedor deberá entregar al Departamento Provincial de Educación, un documento que consigne los siguientes aspectos:

- a) Nómina de los estudiantes con una síntesis diagnóstica, Rut y fecha de nacimiento, el curso correspondiente, opciones de integración según lo que dispone el artículo 12 del Título II del Decreto N° 1 de 1998 del Ministerio de Educación, y si se encuentran o no incorporados al régimen de Jornada Escolar Completa.
- b) Los recursos profesionales y el número de horas de apoyo por cada estudiante.
- c) Los recursos didácticos necesarios.
- d) Las horas de trabajo colaborativo entre los docentes regulares y los profesionales de apoyo.

El Departamento Provincial respectivo revisará los antecedentes, y en caso de que éstos se encuentren completos, los remitirá a la Secretaría Regional Ministerial, la cual podrá dictar una nueva resolución, autorizando la ampliación del Programa de Integración Escolar, cuya copia deberá quedar registrada junto al acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Queda prohibida la incorporación de nuevos alumnos al Programa de Integración Escolar, antes de que dicho ingreso sea debidamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

UNDÉCIMO: La Secretaría se reserva la facultad de dar término anticipado al presente convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el Sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio le impone.

DUODÉCIMO: El Sostenedor podrá poner término al presente convenio y por ende al Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría al 30 de Noviembre de cada año. Deberá para ello, adjuntar los antecedentes que fundamentan tal intención, sobre los que la autoridad regional se pronunciará - positiva o negativamente - una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado el término anticipado, una resolución lo declarará así, y el Programa podrá interrumpirse a partir

del año lectivo siguiente al de la presentación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá por prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al Programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

No obstante lo anterior, los alumnos(as) que ingresen al Programa, darán derecho a percibir la subvención de educación especial diferencial, desde que cuenten con el proceso de evaluación diagnóstica concluido y estén efectivamente siendo atendidos(as) por los profesionales de apoyo.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña **Paola Jimena Sandoval Valdebenito**, para actuar en representación de la Municipalidad de Padre Las Casas, Sostenedor de los establecimientos, consta en Resolución N° 0894 de 31.03.11. Asimismo la personería de don Eduardo Zerené Buamscha para representar a la Secretaría Regional Ministerial de La Araucanía, consta en Decreto Supremo de Educación N° 141 de 23.03.10.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando 1 en poder del Sostenedor y los restantes en poder de la Secretaría.

PAOLA JIMENA SANDOVAL VALDEBENITO
SOSTENEDORA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
COMUNA DE PADRE LAS CASAS

EDUARDO ZERENÉ BUAMSCHA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2° **AMPLIÁSE** el reconocimiento oficial de la citada unidad educativa a educación especial, para la ejecución de Programas de Integración Escolar.

3° **DEJÁNSE** sin efecto todos los Convenios de Proyectos de Integración Escolar autorizados a la unidad educativa, con antelación al presente acto administrativo, y que recaigan sobre la misma necesidad educativa especial.

4° El pago de la subvención Educación Especial Diferencial, se hará conforme a las normas establecidas en el DFL N° 2198 de Educación, en su artículo 9°.

5° **TÉNGASE PRESENTE**, que se adjunta al convenio la nómina de alumnos integrados la que forma parte integrante del mismo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO


EDUARDO ZERENE BUAMSCHA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


EZB/MMT/NCM/mcm
DISTRIBUCIÓN:

Interesado (Copia Convenio)

Depto. de Educación (Copia de Convenio)

Unidad de Reconocimiento Oficial

Unidad Regional de Subvenciones

Depto. Provincial de Educación Cautín Sur

Unidad Regional de Pago de Subvenciones Cautín Sur (Nómina de Alumnos)

Unidad de Inspección Cautín Sur

Asesoría Jurídica (Copia Convenio)

Of. Partes

SECRETARÍA MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
CAUTÍN - MALLECO
31-05-2011
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

- 09/05/2013



Ed

MATERIA

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO QUE APRUEBA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, ENTRE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Y LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.

TIPO DE DOCUMENTO

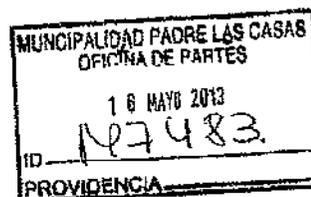
RESOLUCIÓN EXENTA

SOLICITUD N°

1314

FECHA DE SOLICITUD

TEMUCO, 07.05.2013



PROCEDENCIA

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL EDUCACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

EMISOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 20.370, de 2009, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.956, de 1990, que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.422, de 2010, del Ministerio de Planificación; la Ley N° 20.201, de 2007, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, Resolución Exenta N° 3163/2010, y la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza para los (las) alumnos (as) de educación especial;

Que, bajo este lineamiento se impulsó la dictación de la Ley N° 20.201, que creó una nueva subvención para niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales e incluyó nuevas discapacidades al beneficio de la subvención establecido en el artículo 9° bis del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece la obligación de contar con Proyectos de Integración Escolar aprobados por el Ministerio de Educación para tener derecho a la subvención de la Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1827, de fecha 31 de mayo de 2011, aprobó el convenio para la ejecución de un Programa de Integración Escolar (PIE), entre la Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía; con el Sostenedor Municipalidad de Padre Las Casas, representado por doña Paola Sandoval Valdebenito

Que, con posterioridad al acto administrativo mencionado, el Sostenedor solicita la incorporación del establecimiento educacional Escuela Nirimapu RBD 5634 y Escuela Chamió RBD 5646 de la comuna de Padre Las Casas de esta región, para ejecutar un Programa de Integración Escolar en él.



Que revisados los antecedentes puestos a disposición del Ministerio de Educación, por medio de la plataforma de postulación dispuesta al efecto, con fecha 07 de mayo de 2013, se suscribió entre el Sostenedor y esta Secretaría Regional de Educación, una modificación del Convenio Indicado, según la cual el establecimiento educacional antes señalado pasa a formar parte de las obligaciones que allí se exponen.

RESUELVO

Artículo 1º: Apruébese la modificación efectuada con fecha 07 de mayo de 2013, al Convenio de Programa de Integración Escolar, suscrito originalmente entre esta Secretaría Regional Ministerial de Educación y Sostenedor Municipalidad de Padre las Casas de fecha 31.05.11, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1827, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

En Temuco, a 07 de Mayo de 2013, entre el Ministerio de Educación, representado legítimamente por doña Ruth Fontalba Padilla Secretaria Regional Ministerial de Educación (S) de la Región de La Araucanía Rut Nº 60.901.0111-8, ambos domiciliados para estos efectos en General Mackenna Nº 574, comuna de Temuco, en adelante e indistintamente "El Ministerio" o "la Secretaría", por una parte y por la otra, doña Paola Sandoval Valdebenito, en representación de la Municipalidad de Padre las Casas, Rut Nº 61.955.000-5, en adelante "el sostenedor", domiciliado en Maquehue Nº 850, de la comuna de Padre Las Casas, se ha convenido lo siguiente:

Modifíquese el Convenio para ejecutar un Programa de Integración Escolar, suscrito entre las partes con fecha 04 de Mayo de 2011, y aprobado por Resolución Exenta Nº 1827 de 31 mayo de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, en el sentido de agregar a su anexo Nº 1 como ejecutor del Programa de Integración Escolar en las mismas condiciones que los establecimientos educacionales allí indicados, al establecimiento:

RBD	NOMBRE	COMUNA	REGION
5634	Escuela Niritmapu	Padre Las Casas	De La Araucanía
5646	Escuela Chamío	Padre Las Casas	De La Araucanía

FIRMA SOSTENEDOR

FIRMA SEREMI



Artículo 2°: En todo lo no modificado continúa vigente el Convenio de fecha 31 de mayo de 2011, celebrado entre las partes y aprobado por Resolución Exenta N°1827 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de la Araucanía.

Artículo 3°: La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe, sin perjuicio de que las acciones del Programa y en consecuencia el pago de la subvención de Necesidades Educativas Especiales puedan llevarse a cabo con anterioridad.

Artículo 4°: Concédase el beneficio de la Subvención de Educación Especial respecto de los alumnos que asistiendo a establecimientos educacionales del sostenedor, han cumplido con los requisitos que la normativa exige para ser beneficiarios de dicha subvención.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**

**RUTH FONTALBA PADIILA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN (S)
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

RFP/NCM/ncm
Distribución:

- Interesado
- Sección Pago Subvenciones Cautín Sur
- Departamento Provincial de Educación Cautín Sur.
- Unidad Jurídica.
- Departamento de Educación
- Oficina de Partes.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN	
PAUTIN LAS CASAS	
Nº de Registro	15.13
Fecha de Registro	
<input checked="" type="checkbox"/> Subvenciones	
<input type="checkbox"/> Planes y Programas	
<input type="checkbox"/> Adquisiciones	
<input type="checkbox"/> Subvenciones	
<input checked="" type="checkbox"/> LFP	
<input type="checkbox"/> Instrucciones	
<input type="checkbox"/> Estudios	
<input type="checkbox"/> Informes	
<input type="checkbox"/> Otros	

g. so fo. (copias subvención)
Jelipel Berice.
Austin Jelino

**SECRETARIA MINISTERIAL
DE EDUCACION IX - REGION
MALLECO CAUTIN
09 MAY 2013
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO**